

**LAS FAMILIAS CON INGRESOS SUPERIORES
A UN MILLON SESENTA MIL PESETAS
TIENEN QUE SEGUIR ORDINARIO
EL PROCEDIMIENTO EXPLICAMOS
QUE A CONTINUACION**

**LO PRIMERO
QUE USTED TIENE QUE DECLARAR
SON SUS INGRESOS
POR TRABAJO**



**O SEA QUE COMO
MI MUJER TRABAJA
PIERDO DINERO**



EN particular, se consideran como rendimientos del trabajo los siguientes rendimientos ordinarios:

- Los SUELDOS, JORNALES, SALARIOS, GRATIFICACIONES, INCENTIVOS, PAGAS EXTRAORDINARIAS obligadas o voluntarias, PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS, VENTAS O INGRESOS (que sean contraprestación de un trabajo personal).
- Los PREMIOS o INDEMNIZACIONES no excluidos del gravamen.
- Las AYUDAS o SUBSIDIOS FAMILIARES, las PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el SEGURO DE DESEMPEÑO, los HABERES DE BAJA POR ENFERMEDAD, las percepciones por INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA y las DOTES MATRIMONIALES.
- La AYUDA ESCOLAR, BECAS y pagos de GUARDERIAS.
- Las PENSIONES (de jubilación, invalidez, etc.) percibidas por la misma persona que generó el derecho a ellas.
- Los GASTOS DE REPRESENTACION y las retribuciones en ESPECIE (como el derecho a manutención, hospedaje o casa-habitación)
- Las remuneraciones mediante PARTES DE FUNDADOR o BONOS DE DISFRUTE en contraprestación de servicios personales.
- Los GASTOS DE VIAJE y las DIETAS POR DESPLAZAMIENTOS, respecto de los cuales es necesario hacer la clasificación que aparece en la página siguiente.

**NO OLVIDE CONSIGNAR
TODOS LOS GASTOS**

EN la columna «Importe íntegro» de la página 1 usted habrá consignado el total percibido por sus ingresos. Ahora hay que reducir todos los gastos necesarios para la percepción de aquellos ingresos. El propio impreso (página 1) enumera los siguientes:

- Tributos y recargos no estatales, exacciones parafiscales y tasas.
- Cuotas obligatorias de montepíos laborales y mutualidades.
- Cotizaciones a la Seguridad Social.
- Cantidades abonadas por derechos pasivos.
- Cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos e instituciones similares.
- Cuotas satisfechas a corporaciones o colegios profesionales.
- Cantidades satisfechas por formalización del contrato de trabajo y defensa jurídica.

OBserve el lector que el impreso deja unos renglones en blanco para que el declarante pueda consignar cualquier otro gasto que se haya podido producir; es decir, que, coherente con el Reglamento, en los impresos se previene la posibilidad de otros gastos distintos a los consignados.

(Continuará.)

PUERTO

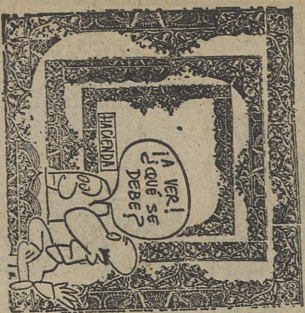
ESPECIAL

**CÓMO hacer
la declaración**

de LA RENTA

**Un Informe
de Luis
CRIADO**

1



2

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

● Desde el primero de marzo de 1982 hasta el 10 de junio de 1982 se hace la declaración.

● Hasta trescientas mil pesetas anuales de ingresos no hay que declarar. O hasta trescientas cincuenta mil pesetas si se trabaja de pensionistas.

● Hasta un millón sesenta mil pesetas, puede usted hacer declaración simplificada.

● Los profesionales y artistas con ingresos inferiores a un millón quinientas mil pesetas y los empresarios con ingresos inferiores a cincuenta millones de pesetas pueden acogerse a la estimación objetiva singular.



● Se gravan todos los ingresos, así como incrementos o disminuciones del patrimonio obtenidos por la unidad familiar



- Premios (quintetas, loterías, cupones de ciego, científicos, artísticos o literarios).
- Indemnizaciones (por cese o despido, por enfermedad, invalidez o accidente).
- Incrementos del patrimonio que ya fueron gravados por el impuesto sobre sucesiones.

● Los residentes (son quienes permanecen en España más de ciento ochenta y tres días) deben declarar la renta obtenida dentro y fuera de España.

● Los no residentes (no permanecen en España más de ciento ochenta y tres días) declaran sólo la renta obtenida en España.

NO SE OLVIDE DE FIRMAR LA DECLARACION

● A declaración la firman los esposos, los dos, cuando viven juntos. También, pueden firmarla el tutor (en caso de unidad familiar formada por hermanos sometidos a tutela) o el representante (cuando se trata de un no residente).

● Si se trata de un sujeto no integrado en unidad familiar, el, naturalmente, firmará su declaración.

● Si alguno de los sujetos que componen la unidad familiar no está de acuerdo con el contenido de la declaración, deberá hacer constar en ella las circunstancias y datos que motiven su discrepancia.

EN INGRESOS TENDRÉ QUE AÑADIR LO QUE DEFRUDÉ EL AÑO PASADO



QUIENES DEBEN HACER LA DECLARACION SOBRE LA RENTA

● Las unidades familiares (generalmente padres e hijos menores de edad, menores de dieciocho años). Si usted y su familia obtienen unos ingresos superiores a trescientas mil pesetas netas al año está obligado a presentar declaración, caso de ser usted pensionista no está obligado si no tiene ingresos superiores a las trescientas cincuenta mil pesetas. Si los ingresos obtenidos son inferiores, no están obligados (salvo que soliciten devolución de las cantidades que le hubiesen sido retenidas o del exceso ingresado a cuenta).

● Los individuos, no miembros de unidades familiares, que alcancen ingresos de trescientas mil pesetas.

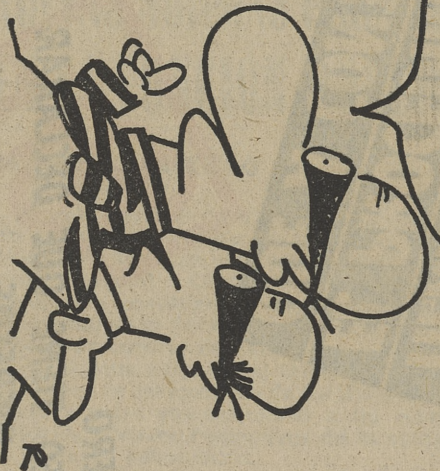
● Los hijos con dieciocho años cumplidos que, aunque vivan en el domicilio paterno, no forman parte de la unidad familiar, siempre que sus ingresos alcancen las trescientas mil pesetas. También los menores de edad que alcancen estos ingresos si viven independientes de sus padres con consentimiento de éstos.



- Lo percibido por usted y su familia (unidad familiar) en un trabajo dependiente. Las cantidades a computar serán el neto exigido dentro del año 1981.
- Los intereses que la unidad familiar obtenga por préstamos, o por cuentas corrientes o de ahorro, o de cualquier sociedad.
- Los rendimientos obtenidos por bienes inmuebles cedidos a cambio de un precio (arrendamiento de una finca rústica, alquiler de un piso o apartamento). Pero si usted es propietario de la vivienda o de la plaza de garaje que utiliza, el rendimiento se presume estimado en el tres por ciento del valor por el que el bien se compute en el impuesto sobre el Patrimonio. En caso de viviendas, el porcentaje es el diez por ciento para estimar como ingreso.

3

LOS PROFESIONALES Y ARTISTAS PODEMOS ACOGERNOS A LA ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR



ESTO ES LO QUE HAY QUE DECLARAR

¿Dónde se presentará la declaración?

● En la Delegación de Hacienda donde se tenga el domicilio. En caso de no residentes, en la Delegación de Hacienda que corresponda al lugar de radicación de la parte principal de bienes o actividades.

● También se puede presentar la declaración en las entidades bancarias o cajas de ahorro o, simplemente, por correo (empleando el sistema de giro tributario o transferencia si existe cuota a ingresar).

● Los rendimientos por actividades profesionales o artísticas.

● Los rendimientos netos e incrementos o disminuciones patrimoniales. Así, por ejemplo, las ganancias en las ventas de un piso por importe superior al de la adquisición. O la pérdida que se produce cuando el precio de enajenación, más los gastos a que hubiere lugar, sean menores que el precio de adquisición. Es importante recordar que de cualquier rendimiento hay siempre que restar los gastos. Por ejemplo, en el caso de arrendamiento se restará del importe del alquiler los pagos a la comunidad de propietarios a cargo del arrendador, gastos de conservación, gastos de formalización de contratos o defensa jurídica, etc. Cuando se trate de la propia vivienda, sólo intereses pagados a quien hubiera prestado el dinero para su adquisición. E igual ocurre con otros bienes inmuebles utilizados por el propietario o usufructuario.